

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE DESIERTO No.
ESPOCHEP-GG-CP-2026-116
EMPRESA PÚBLICA ESPOCH (ESPOCH EP)**

**DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO No. LICs-ESPOCHEP-2026-013
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE DESARROLLO ACADÉMICO,
PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO ESPECIALIZADO Y LOGÍSTICA
OPERATIVA PARA LA CONVENCIÓN TECNOLÓGICA '+CONECTADOS', EN EL
MARCO DEL CONVENIO MINTEL-ESPOCH EP NRO. MINTEL-ESPOCHEP-2024-
001." EL FIN DE DOTAR AL PROYECTO DE HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN
EFECTIVA Y SOPORTES VISUALES PROFESIONALES EN EL MARCO DEL
CONVENIO MINTEL-ESPOCH EP NRO. MINTEL-ESPOCHEP-2024-001"**

Dra. María Irene Murillo Noriega

GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, pertenecen al sector público.;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 288 de la norma Ut Supra, establece que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de



recursos naturales o bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

- Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se establece: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)"
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a las universidades públicas a constituir empresas públicas que se someterán al régimen establecido en esta ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados.;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:
- a. El Directorio; y,
 - b. La Gerencia General.
- Que,** el artículo 10 ibidem establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de los DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, facultan al Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
- c. 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
 - d. 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial;
- Que,** la Empresa Pública ESPOCH (Espoch E.P), fue creada como empresa pública mediante resolución del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en sesión ordinaria realizada el 22 de mayo del año 2018;
- Que,** con Resolución Nro. 2 de Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública ESPOCH de 5 de diciembre de 2024 se resuelve: Designar a la Dra. María Irene Murillo Noriega, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 0603130295, como Gerente General de la Empresa Pública ESPOCH a partir del 16 de diciembre de 2024;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 31 de la Declaratoria de proceso desierto prevé: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:
- e. Por no haberse presentado oferta alguna;
 - f. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;



- g. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas;
- h. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
- i. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido;

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.

Que, el artículo 426, literal f), del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-¹, faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- a emitir recomendaciones de cumplimiento obligatorio a las entidades contratantes, en ejercicio de sus competencias de control y supervisión de los procedimientos de contratación pública;

Que, el séptimo inciso del artículo 432 del RGLOSNC² establece: "En el evento de que se llegare a determinar contravenciones graves y sustanciales a la normativa que integra el Sistema Nacional de Contratación Pública, el ente rector podrá emitir recomendaciones de cumplimiento obligatorio, tales como nulificar etapas específicas del procedimiento y que el mismo se retrotraiga al momento de la contravención, en cuyo caso el SERCOP efectuará las reprogramaciones y modificaciones que correspondan en el



Portal de Contratación Pública; así como, la recomendación de declaratoria de desierto del procedimiento, que será ordenada como última opción, siempre que no exista un acto administrativo de adjudicación que haya causado estado.";

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al SERCOP para informar a los organismos de control pertinentes las inobservancias cometidas por la entidad contratante a la normativa que regula el Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el procedimiento de Licitación de Servicios signado con el código Nro. LICS-ESPOCHEP-2026-013, publicado por la EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, cuyo objeto de contratación es "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE DESARROLLO ACADÉMICO, PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO ESPECIALIZADO Y LOGÍSTICA OPERATIVA PARA LA CONVENCIÓN TECNOLÓGICA '+CONECTADOS', EN EL MARCO DEL CONVENIO MINTEL-ESPOCH EP NRO. MINTEL-ESPOCHEP-2024-001." EL FIN DE DOTAR AL PROYECTO DE HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN EFECTIVA Y SOPORTES VISUALES PROFESIONALES EN EL MARCO DEL CONVENIO MINTEL-ESPOCH EP NRO. MINTEL-ESPOCHEP-2024-001", con un presupuesto referencial de \$ 114.765,19, fue publicado a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el marco del Convenio MINTEL-ESPOCH EP Nro. MINTEL-ESPOCHEP-2024-001;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-6687-OF, de 10 de julio de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, en su capacidad de generar recomendaciones de cumplimiento obligatorio, concluyó que en el procedimiento LICS-ESPOCHEP-2026-013 existen inobservancias a la normativa legal vigente y afectación a los principios que rigen al Sistema Nacional de Contratación Pública; y, recomendó a la entidad contratante declarar "Desierto" el procedimiento de la referencia, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, en concordancia con el artículo 426, literal f), del Reglamento General a la LOSNCP -RGLOSNCP-, disponiendo además notificar al SERCOP respecto de la Resolución Administrativa correspondiente;
- Que,** mediante oficio Nro. ESPOCH-EP-150-2026-GG, de 23 de julio de 2026, la Dra. María Irene Murillo N. – GERENTE GENERAL, remitió al SERCOP los descargos correspondientes al procedimiento LICS-ESPOCHEP-2026-013, solicitando a la Dirección de Supervisión de Procedimientos del SERCOP: a) aclarar si la recomendación contenida en el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-6687-OF tiene carácter impositivo u obligatorio, o si constituye una recomendación de carácter facultativo para la Entidad Contratante; b) en caso de tratarse de una recomendación de cumplimiento obligatorio, precisar de manera expresa y motivada el literal del artículo 31 de la LOSNCP en el que se sustenta; y, c) aclarar el alcance del deber de notificar al SERCOP respecto de la Resolución Administrativa correspondiente;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-8665-OF, de 14 de agosto de 2026, suscrito por el Abg. Renato Alessandro Cozzarelli Calderón, Director de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, este Servicio Nacional dio respuesta a los descargos remitidos por la entidad, concluyendo lo siguiente:
"Toda vez que este Servicio Nacional realizó el análisis de la respuesta remitida, mismo que, después de revisada la documentación anexa a la misma, no se pudo evidenciar que la entidad adjunte la respectiva



resolución de DESIERTO del procedimiento para su levantamiento correspondiente, se solicita a la entidad que remita el documento de resolución del proceso para proceder con el levantamiento de la suspensión en atención al mismo.

En respuesta a su petición se expresa que la declaratoria de desierto del procedimiento Nro. LICs-ESPOCHEP-2026-013 es una recomendación de cumplimiento obligatorio, fundamentada en el artículo 426, literal f) del Reglamento General a la LOSNCP, debido a inobservancias insubsanables en la validación de proformas y restricción a la libre concurrencia. Por tanto, la máxima autoridad de la entidad contratante está obligada a notificar formalmente la Resolución Administrativa de declaratoria de desierto.

Conforme con lo establecido en el artículo 426 del Reglamento General a la LOSNCP; este ente de control se ratifica en la recomendación efectuada a la entidad contratante de declarar "Desierto" el procedimiento de referencia, esto de conformidad con el séptimo inciso del artículo 432 del RGLOSNCP."

Que, mediante Memorando Nro. ESPOCH-EP-GG-2026-908-M, de 14 de agosto de 2026, la Dra. María Irene Murillo N., GERENTE GENERAL, en atención al oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-8665-OF y acogiendo la recomendación de cumplimiento obligatorio constante en dicho documento, solicita al Subgerente de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución de Declaratoria de Desierto del Proceso de Licitación de Servicios Nro. LICs-ESPOCHEP-2026-013, conforme la normativa legal vigente;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 11, numerales 2 y 4, y 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 426, literal f), del Reglamento General a la LOSNCP.

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de contratación de Licitación de Servicios, signado con el código Nro. LICs-ESPOCHEP-2026-013, cuyo objeto es "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE DESARROLLO ACADÉMICO, PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO ESPECIALIZADO Y LOGÍSTICA OPERATIVA PARA LA CONVENCIÓN TECNOLÓGICA '+CONECTADOS', EN EL MARCO DEL CONVENIO MINTEL-ESPOCH EP NRO. MINTEL-ESPOCHEP-2024-001." EL FIN DE DOTAR AL PROYECTO DE HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN EFECTIVA Y SOPORTES VISUALES PROFESIONALES EN EL MARCO DEL CONVENIO MINTEL-ESPOCH EP NRO. MINTEL-ESPOCHEP-2024-001", con un presupuesto referencial de \$ 114.765,19, sin incluir el IVA; declaratoria que se fundamenta en la recomendación de cumplimiento obligatorio emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- mediante oficios Nro. SERCOP-DSP-2026-6687-OF, de 10 de julio de 2026, y SERCOP-DSP-2026-8665-OF, de 14 de agosto de 2026, al amparo del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 426, literal f), y el séptimo inciso del artículo 432 del Reglamento General a la LOSNCP, en razón de las inobservancias insubsanables identificadas por el SERCOP en la validación de proformas y de la restricción a la libre concurrencia detectada en el procedimiento;



Art. 2.- DISPONER al Responsable de la Administración del Portal de Compras Públicas que proceda con la publicación de la presente Resolución en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Art. 3.- DISPONER al Responsable de Servicios Tecnológicos y de Información que proceda con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional <https://www.espocheq.gob.ec>, para conocimiento de los interesados;

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas y en el portal institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Riobamba, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Comuníquese y publíquese. –



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA IRENE MURILLO
NORIEGA**

Dra. María Irene Murillo Noriega
Gerente General
Empresa Pública ESPOCH

REVISADO POR:	Msc. Juan Mateo Machuca Subgerente de Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JUAN MATEO MACHUCA ZEA
ELABORADO POR:	Ximena Ruiz Peña Analista de Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: XIMENA GABRIELA RUIZ PEÑA

